

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

VSC-PARP-075-2026

ESTADO No. PARP-075-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de junio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ	18/JUN/20 26	PARP 234	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 15 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Título Minero No. 17015, allegado mediante comunicación No. 20251004339502 del 18 de diciembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 16 de junio de 2026.</p> <p>2. APROBAR el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo</p>

ESTADO PARP-075-2026 DEL 19 DE JUNIO DE 2026



				<p>comprende desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2024, presentado al interior del Título Minero No. 17015, allegado mediante comunicación No. 20251004339552 del 18 de diciembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 16 de junio de 2026.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003.2. INFORMAR que La Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado mediante AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 201 del 16 de junio de 2026.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.
--	--	--	--	---



					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507021	CONSORCIO OBRAS VIALES	18/JUN/2026	PARP 235	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 507021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507021, que el trámite impulsado mediante radicado No. 20231002233832 de fecha 16 de enero de 2023, se encuentra actualmente bajo estudio de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente.</p> <p>2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507021, que NO puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, toda vez que se encuentra vencida y no cuenta con el instrumento técnico y ambiental aprobados por las autoridades competentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 144 del 21 de abril de 2026.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507021, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507021, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507021 que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente a la</p>



ESTADOS

					<p>Autorización Temporal, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 144 del 21 de abril de 2026.</p> <p>6. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería, se sirva informar el estado actual del trámite promovido mediante radicado No. 20231002233832 de fecha 16 de enero de 2023; a través del cual el CONSORCIO OBRAS VIALES, presentó solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507021, con una antelación aproximada de tres meses al perfeccionamiento de dicho título minero. Se precisa que esta situación fue puesta en conocimiento de la Vicepresidencia a través del traslado realizado mediante memorando 20239080365323 del 13 de diciembre de 2023 y reiterado a través de los memorandos con radicados No. 20249080368483 del 13 de febrero de 2024, y No. 20259080390043 del 21 de febrero de 2025.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 144 del 21 de abril de 2026 y considerando que el asunto corresponde al ámbito de sus competencias y que la decisión de fondo que se adopte respecto de la solicitud de renuncia incide directamente en el ejercicio de las funciones de fiscalización minera a cargo de este Grupo.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 144 del 21 de abril de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 235 507021 CT144 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDE S DE COLOMBIA S.A.S	18/JUN/20 26	PARP 236	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. MANTENER la suspensión temporal de la fijación de fecha y hora para la diligencia de reconocimiento del área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, así como de cualquier otra actuación presencial que deba surtirse dentro del trámite de Amparo Administrativo promovido mediante radicado No. 20251004297642 del 26 de noviembre de 2025, medida adoptada previamente mediante Auto PARP No. 488 del 05 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-129-2025 del 09 de diciembre de 2025, por cuanto a la fecha persisten las circunstancias que dieron origen a dicha medida.</p> <p>La suspensión permanecerá vigente hasta tanto esta Autoridad Minera cuente con respuesta oficial, expresa y de fondo por parte de la Alcaldía Municipal de Los Andes Sotomayor (N), respecto de los requerimientos formulados mediante el oficio con radicado No. 20259080401371 del 10 de diciembre de 2025, relacionados con las condiciones de orden público y seguridad existentes en el área del Contrato de Concesión No. 7464. De igual manera, la suspensión se mantendrá hasta que el Ejército Nacional de Colombia, informe y garantice las condiciones de seguridad y apoyo logístico requeridas para la realización de la diligencia, de manera que se</p>



ESTADOS

					<p>salvague la integridad y seguridad del personal técnico y jurídico que deba intervenir en la misma.</p> <p>2. REITERAR Y SOLICITAR al señor Alcalde del Municipio de Los Andes Sotomayor – departamento de Nariño, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que, en el marco de las competencias a él asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se sirva dar respuesta urgente e inmediata al requerimiento formulado por esta Autoridad Minera mediante oficio con radicado No. 20259080401371 del 10 de diciembre de 2025, relacionado con las condiciones de orden público y seguridad existentes en el área del Contrato de Concesión No. 7464, considerando que la información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo promovido por la sociedad MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular del citado contrato minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el presente trámite administrativo. <u>En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ipiales el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición sea contestada de forma oportuna y de fondo.</u> A la petición anterior deberá anexarse copia íntegra del presente acto administrativo, del radicado No. 20259080401371 del 10 de diciembre de 2025, así como las coordenadas de ubicación del título minero.</p> <p>3. RADICAR ante la Alcaldía Municipal de Los Andes Sotomayor (N), QUEJA por la presunta desatención del derecho fundamental de petición entre autoridades, público y prioritario, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha dicha entidad no ha dado respuesta oportuna y de fondo al requerimiento formulado por esta Autoridad Minera mediante oficio con radicado No. 20259080401371 del 10 de diciembre de 2025, relacionado con la obtención de información necesaria para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo promovido dentro del Contrato de Concesión No. 7464. Lo anterior a efectos de que se verifique el cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales. <u>En caso de que la desatención persista, se solicitará a la</u></p>
--	--	--	--	--	---



				<p><u>Procuraduría Provincial de Instrucción de Ipiales el ejercicio de su facultad de supervigilancia y control disciplinario preferente.</u> A la comunicación anterior deberá anexarse copia íntegra del presente auto y del oficio con radicado No. 20259080401371 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>4. SOLICITAR al Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. 7464.- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.- Informe si existen las condiciones de seguridad y apoyo logístico necesarias para la realización de la diligencia de reconocimiento del área y, en caso afirmativo, brinde el acompañamiento institucional requerido para su desarrollo, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad del personal técnico y jurídico que deba intervenir en dicha actuación administrativa.- Informe si se han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---



					<p>A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, del radicado No. 20251004297642 del 26 de noviembre de 2025 correspondiente a la solicitud de trámite de amparo administrativo allegado por el titular minero y las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 236 7464 AMPARO 20251004297642 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	18/JUN/2026	PARP 237	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>1. ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, mediante radicado No. 20261004630762 del 20 de mayo de 2026, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 308 y 316 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará únicamente sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.</p>



ESTADOS

2. PROGRAMAR para el día **LUNES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2026**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**, la **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL ÁREA** de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberá comparecer el señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.286.974**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, como parte **QUERELLANTE**.

La diligencia se instalará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **EL TAMBO**, departamento de **NARIÑO**, para posteriormente efectuar el traslado al polígono minero y realizar la verificación de los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo ubicados en las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRÁFICAS: Lat. 1°23´12.20" N; Long. 77°21´12.61" W.

Aunque durante el desarrollo de la diligencia no se adoptará de fondo ninguna decisión, en la misma sólo será admisible como defensa la presentación de título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las decisiones que posteriormente adopte esta Autoridad Minera.

3. DESIGNAR al abogado **JOAN SEBASTIAN PAZ DELGADO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que se encarguen del desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área y adelanten las actuaciones necesarias que de ella se deriven dentro del presente trámite de amparo administrativo.

4. INFORMAR que, para todos los efectos legales, las partes dentro del presente trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO** se identifican con la siguiente información:

QUERELLANTE: CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974.

TÍTULO MINERO: OCC-09311.

DIRECCIÓN: Municipio de Pasto, departamento de Nariño.

EMAIL: fercom98@hotmail.com



					<p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.</p> <p>5. FIJAR por el lapso de DOS (02) DÍAS HÁBILES el EDICTO de notificación previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo y el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, al señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974, en calidad de parte QUERELLANTE, enviando copia íntegra del mismo a la dirección y correo electrónico relacionados en el numeral 4 del presente acápite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo y el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la parte QUERELLADA, mediante AVISO fijado en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo, y mediante EDICTO fijado por el lapso de DOS (02) DÍAS HÁBILES en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Tambo (N), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. SOLICITAR, mediante oficio al ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, departamento de NARIÑO, que en el marco de los principios de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La fijación del EDICTO de notificación en la cartelera ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por el lapso de DOS (02) DÍAS HÁBILES, en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001.- La fijación del AVISO de notificación previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo, de conformidad con las coordenadas señaladas en el numeral 2 del presente acápite. Para la adecuada identificación del lugar podrá
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>apoyarse en la parte QUERELLANTE, a quien podrá contactar con los datos relacionados en el numeral 4.</p> <p>Conforme a lo anterior, se requiere que dentro del término de TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se adelanten las diligencias de notificación aquí solicitadas y se remitan de manera inmediata a esta Autoridad Minera las constancias secretariales que den cuenta de la notificación efectiva del presente acto administrativo a los buzones electrónicos joan.paz@anm.gov.co y contacto@anm.gov.co, con fundamento en lo establecido en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y siguientes.</p> <p>Adicionalmente, se solicita el acompañamiento del señor Alcalde Municipal o de su delegado debidamente facultado para el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área prevista en el numeral 2 del presente acto administrativo.</p> <p>9. SOLICITAR a la parte QUERELLANTE que apoye y acompañe al ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, departamento de NARIÑO, en la identificación y ubicación del lugar donde presuntamente se desarrollan los actos de perturbación, ocupación y/o despojo objeto del presente trámite, con el fin de facilitar la fijación del AVISO de notificación previsto en el numeral anterior.</p> <p>10. REMÍTASE copia del presente Auto a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Pasto, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado a la autoridad administrativa municipal y, en caso de incumplimiento, adelante las actuaciones a que haya lugar. Así mismo, se solicita remitir copia de dichas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y, por lo tanto, no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 237 OCC-09311 AMPARO 20261004630762 2026</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **19 de junio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-075-2026 DEL 19 DE JUNIO DE 2026